

- Un representante de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la Presidirá;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- Un representante del Ministerio del Ambiente;
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;
- Un representante del Gobierno Regional de Ancash;
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Bolognesi;
- Representantes de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Bolognesi, y;
- Representantes de la Empresa Compañía Minera Antamina S.A.

A propuesta del Presidente de la Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos, se podrá invitar a otros integrantes, asesores y/o especialistas que coadyuven a su labor.

La participación de sus integrantes será ad honorem.

Artículo 3º.- Designación

En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de publicada la presente resolución, las entidades designarán a los participantes mediante Resolución del titular y será dirigida al Presidente de la Mesa.

Artículo 4º.- Mesas de Trabajo

Las reuniones desarrolladas y acuerdo tomados en el marco de la Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos antes de su formalización son de validez, y el trabajo hacia adelante tendrá que tener en cuenta lo avanzado.

Artículo 5º.- Gastos

Los gastos que irrogue el funcionamiento de la Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos serán asumidos con los respectivos presupuestos institucionales de las entidades conformantes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6º.- Vigencia

La Mesa de Diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos, tendrá una duración de doscientos cuarenta (240) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

1016600-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican artículo 1º de la R.M.
 N° 0280-2009-AG

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0452-2013-MINAGRI

Lima, 18 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorandum N° 339-2013-MINAGRI-OAER/DG, del Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0280-2009-AG, se reestructuró la conformación de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, integrada, entre otros, por el Viceministro de Agricultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, el Jefe Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

Que, por Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se modificó, entre otros, la denominación del Ministerio de Agricultura a Ministerio de Agricultura y Riego, así como la estructura básica de la Alta Dirección, conformada, entre otros, por el Viceministro de Políticas Agrarias, y por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, a través del Memorandum N° 339-2013-MINAGRI-OAER/DG, el Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión de Transferencia Sectorial, sustentado en el Informe N° 0032-2013-MINAGRI-OAER, solicita la reconfiguración de la misma, debido a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Riego, y al haberse concluido la transferencia de funciones de las cuales el INIA, SENASA y ANA son órganos rectores;

Que, en consecuencia, es necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0280-2009-AG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0280-2009-AG

Modifícase el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0280-2009-AG, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Reestructurar la conformación de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que queda integrada de la siguiente manera:

- Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, quien la presidirá.
- Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Director General de la Oficina de Administración.
- Director General de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Agricultura y Riego

1016482-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de aves de ornamento, canoras y rapaces procedentes de España

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0025-2013-MINAGRI-SENASA-DSA

19 de noviembre de 2013

VISTOS:

El Informe N° 0079-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 19 de Noviembre del 2013, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, a través del Informe N° 0079-2013-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MBONIFAZF de fecha 19 de Noviembre de 2013, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de aves de ornamento, canoras y rapaces procedentes de España;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de aves de ornamento, canoras y rapaces procedentes de España.

Artículo 2°.- Los requisitos sanitarios serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3°.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1016716-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 074-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 19 de noviembre de 2013

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Oficina Comercial de PROCHILE conjuntamente con PROMPERÚ, están organizando el "IV Encuentro Binacional Perú – Chile", a realizarse en la ciudad de Iquique, República de Chile, los días 22 y 23 de noviembre de 2013, con el objetivo de fortalecer la relación comercial bilateral Perú – Chile, promocionar las actividades comerciales de las micro y pequeñas empresas exportadoras del sur del Perú y del norte de Chile, en especial las localizadas en la Zona de Integración Fronteriza Peruano – Chilena, así como ampliar los vínculos comerciales, profundizando el proceso de integración y comercio formal fronterizo;

Que, es importante la participación en el citado evento, porque contará con una Rueda de Negocios, donde participarán cuarenta y cinco (45) empresas de la región sur del Perú y sesenta (60) empresas de la región norte de Chile; por el lado de los compradores, participarán veinte (20) empresarios chilenos identificados por la Oficina Comercial de PROMPERÚ en Chile y veinte (20) empresarios peruanos identificados por la Oficina de PROCHILE en Lima, con la finalidad de concretar negocios y generar el incremento de nuestras exportaciones;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice el viaje de los señores Ricardo Manuel Francisco Limo del Castillo, Edal Grover Lujan Olivares, Jaime Ignacio Rivera Castillo y Mariela Cecilia Chávez Basurto, a la ciudad de Iquique, República de Chile, para que en representación de la entidad, participen en el "IV Encuentro Binacional Perú – Chile", realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Iquique, República de Chile, de los señores Ricardo Manuel